

## CG200/2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.**

### ANTECEDENTES

- I. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró sesión extraordinaria con la que inició el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 210, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El ocho de febrero de dos mil doce, en sesión extraordinaria este Consejo General, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”*, identificado con la clave CG75/2012
- III. Mediante oficio de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, recibido en la Secretaría Ejecutiva el día veintiocho del mismo mes y año, el Lic. Wolfgang Rodolfo González Muñoz, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA),

solicitó al Instituto un criterio relacionado con la entrega de subsidios durante el periodo de campaña. Al respecto conviene transcribir en lo que interesa, el citado oficio:

*“Por medio del presente, se solicita su amable intervención a efecto de que con fundamento en los artículos 104 y 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sirva emitir interpretación respecto de los antecedentes y disposiciones siguientes:*

*Esta Secretaría cuenta dentro de su estructura programática con el componente denominado “Promoción de Exposiciones y Ferias”, el cual fue creado en cumplimiento a lo previsto en el artículo 43, fracción VI (Otros eje de política pública) y el Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación aplicable en el año 2012 (PEF 2012), es decir, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.*

*En ese sentido, el 17 de agosto de 2011, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Específicos de Operación para el componente de promoción de Exposiciones y Ferias, mismos que se adjuntan al presente, en los cuales se prevé en sus artículos 8 y 9 la posibilidad de otorgar subsidios a los productores del sector agropecuario que presenten un plan estratégico de publicidad y mercadotecnia de sus productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas, este apoyo incluye: publicidad en medios masivos: impresos o electrónicos, degustaciones, catas, ferias, exposiciones, material promocional y material audiovisual, así como grupos de enfoque, evaluación y monitoreo de las campañas de promoción.*

*Ahora bien, la propaganda y publicidad que se efectúa mediante este concepto en mención, es de los productores agropecuarios, es decir, particulares que se otorga un subsidio para que realicen la promoción de sus productos, con la intención de acceder a diversos mercados.*

*Es oportuno señalar que la mayoría de las acciones indicadas las realiza directamente la Secretaría, es decir, ésta entrega al productor la propaganda a publicitarse con la imagen institucional, como lo establece el manual de identidad gubernamental emitido por la Presidencia de la República. Respecto de la organización de ferias y posiciones (sic) en diversos lugares para promocionar los productos, igualmente esta Secretaría realiza mantas, pendones y publicidad impresa con las características de los diversos productos.*

*Lo anterior no implica la difusión de obra pública de ésta (sic) Secretaría, ni de logros del Gobierno Federal, toda vez que esta difusión se realiza únicamente para promover los productos agropecuarios de los particulares.*

*En este sentido, es de señalar que la promoción que se efectúa por parte de esta Dependencia radica en otorgar a los productores agropecuarios la infraestructura necesaria para que promuevan sus productos en ferias y exposiciones que se celebran año con año y que son organizados por grandes distribuidores de cadenas de supermercados, centrales de abastos y cámaras de comercio, entre otros; en las cuales se rentan los espacios necesarios y se efectúan todas las gestiones administrativas conducentes para ello, se coloca el mobiliarios con la propaganda como serían pendones, folletos, carteleras, todos con las características del producto a comercializar y la imagen institucional de esta Secretaría; asimismo se contrata personal especializado que elabora alimentos a (sic) base de los productos que son sujetos de promoción.*

*Es de señalar que en algunos de estos eventos a los interesados en comercializar los productos agropecuarios ofertados por los beneficiarios de los programas de esta Secretaría, les da seguridad en cuanto a calidad sanitaria, el hecho de que estén respaldados por los programas que otorga el Gobierno Federal.*

*Es necesario que se tome en consideración que el Componente de Promoción de Exposiciones de Ferias, deriva de un mandato de carácter presupuestal como se indica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo tanto, la partida presupuestal designada por el Gobierno Federal y el Congreso de la Unión debe ser ejercida en tiempo y forma.*

*Ahora bien, como es del conocimiento de ese H. Instituto el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandatan que durante las campañas electorales y hasta su conclusión deberá suspender (sic) la difusión de propaganda gubernamental, de lo contrario se hará acreedor a la sanción que se indica en estos ordenamientos.*

*[Se transcribe]*

*Es por ello, que esta Secretaría a efecto de cumplir en tiempo y forma con el mandato del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Lineamientos Específicos de Operación para el componente de promoción de Exposiciones y Ferias, en lo que respecta a la entrega oportuna de los subsidios dirigidos a la población objetivo del Componente en comento, y a su vez, con la intención de no transgredir las disposiciones jurídicas aplicables en materia electoral, solicita a ese Instituto emita el criterio correspondiente para determinar lo siguiente:*

*1. Sí (sic) considerando los antecedentes señalados esta Secretaría debe suspender la entrega de los subsidios para el componente de promoción de exposiciones y ferias durante el período comprendido del 31 de marzo al día 1 de julio de 2012.*

*2. En su caso, sí (sic) esta dependencia debe realizar el otorgamiento de los subsidios referidos en territorio nacional, eliminando la imagen institucional de esta Dependencia, aunque ello represente un costo adicional a la Secretaría considerando que todo el material de promoción ya se encuentra elaborado conforme al calendario de eventos propuesto para el año 2012.*

*Por lo anterior, se adjunta al presente un disco compacto que contiene ejemplos del material que los productores utilizan en la difusión de sus productos agropecuarios.”*

- IV.** Mediante oficio de fecha cuatro de abril de dos mil doce, recibido en la Secretaría Ejecutiva el mismo día, el C. Alfonso Brito S., Director General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal solicitó al Instituto un criterio relacionado con la transmisión del programa denominado “La Hora Nacional”, conviene transcribir en lo que interesa el citado oficio:

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución General de República, toda la propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social.*

*Por su parte, el artículo 41 de la misma norma fundamental dispone, en lo que interesa, que durante las campañas electorales debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental, con las excepciones previstas en la propia norma.*

*Por último, el punto SEXTO del Reglamento (sic) CG/75/2012 sobre propaganda gubernamental, emitido por esta autoridad administrativa electoral, dispone que durante la emisión de 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poder públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.*

*Frente a esas disposiciones, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, órgano de la Secretaría de Gobernación, el pasado 30 de marzo expidió el oficio identificado con la clave DG/2827/12, mediante el cual me comunicó que a partir del primero de abril y hasta el primero de julio, la referida Dirección General, asumirá la transmisión íntegra de los programas de la 'Hora Nacional', a efecto de garantizar que en los contenidos transmitidos no se difundan elementos que pudieran vulnerar la contienda electoral, suprimiendo la participación del Gobierno del Distrito Federal de treinta minutos durante la segunda media hora del programa.*

*En virtud de lo anterior, se consultó al área jurídica para que emitiera su opinión sobre el contenido del oficio, la cual fue en el sentido de que no existe base para que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía se constituya en un censor que, de manera previa, determine por sí y ante sí suspender la participación del Gobierno del Distrito Federal en la referida Hora Nacional, ya que la determinación acerca de la eventual afectación a la normatividad electoral compete, en exclusiva, a este Instituto Federal Electoral.*

*Como base jurídica para sostener que el referido oficio y la determinación de suspender la media hora del Distrito Federal durante la transmisión de la Hora Nacional, se tomó en cuenta que, del análisis de la normativa electoral, en especial del acuerdo emitido por este Consejo General identificado con la clave CG75/2012 y de los diversos precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la restricción para la emisión radiofónica de 'La Hora Nacional' implica que en dicho espacio no se difundan logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda de servidor público, pero que no debe suspenderse dicha transmisión.*

*En consecuencia, si el contenido de los programas que transmite el Gobierno del Distrito Federal, dentro del mencionado espacio, se sujeta a la normativa, y no se difunden logros de gobierno, obra pública ni se emite la información sobre programas y acciones que promueven innovaciones en bien de la ciudadanía, ni se hacen referencias a las*

*frases voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, es válido que continúe su transmisión, y en todo caso, la responsabilidad de su contenido recaerá en quien lo realice.*

*Por lo anterior, se acude a esta autoridad administrativa electoral, órgano especializado en la materia, con el objeto de que, dentro del marco de sus atribuciones, y para tener certeza en los aspectos indicados y con ello cumplir a cabalidad la normativa electoral, a realizar la consulta siguiente:*

*¿Durante las campañas electorales, puede continuar la transmisión del programa semanal de la Hora Nacional del Distrito Federal, siempre y cuando su contenido se ajuste a la normatividad electoral?*

*¿Es ajustado a derecho el proceder de la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía en el sentido de que, apara evitar la vulneración a la equidad en la contienda, determine suspender la transmisión de la media hora que le corresponde al Distrito Federal dentro de la hora nacional?*

## **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 36, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso a); y 49, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
4. Que el artículo 51, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
5. Que de conformidad con el artículo 109 del código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.

7. Que como es del conocimiento público, durante el año dos mil doce se celebrará la Jornada Electoral Federal para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
8. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
9. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Electoral Federal, esto es, del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce, en la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

10. Que según lo establecido en el artículo 134 constitucional, la propaganda -bajo cualquier modalidad de comunicación social- que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, de conformidad con el Acuerdo CG75/2012, la propaganda que se transmita con motivo de las excepciones establecidas en dicho Acuerdo, deberá tener carácter institucional; es decir, deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, sin contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

11. Que en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**—*De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.*

12. Que del contenido del acuerdo CG75/2012 y de la jurisprudencia que ha quedado transcrita, se desprende que las restricciones para la suspensión de la propaganda gubernamental previstas en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen como finalidad garantizar seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad durante las campañas, y hasta el día de la Jornada Electoral, en los procesos comiciales federales y locales a celebrarse durante el presente año.
13. Que el Constituyente Permanente estimó como lesivo de la democracia: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, b) que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, salud, educativos y de protección civil. De esa manera buscó tutelar un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático, que es que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.
14. De ahí que exceptuó aquéllos casos que, en virtud de su naturaleza, no tienen el poder de influir en las preferencias electorales y por tanto, de trastocar los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales.
15. Que para brindar puntual respuesta a los planteamientos realizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conviene reproducir textualmente la primera pregunta que se advierte de su escrito, la cual es del tenor siguiente:

*“¿ [...] esta Secretaría debe suspender la entrega de los subsidios para el componente de promoción de exposiciones y ferias durante el período comprendido del 31 de marzo al día 1 de julio de 2012?”*

Así, en opinión de este Consejo General la promoción de productos agropecuarios en exposiciones y ferias a través de subsidios a los productores entregados por dicha Secretaría, no tiene como propósito difundir obra pública o logros de gobierno, toda vez que es una publicidad destinada al fomento de apoyos para la industria agropecuaria, sin embargo,

del análisis de los anexos remitidos en el escrito de consulta, se desprende que la publicidad en estudio contiene elementos que la pudieran hacer susceptible de catalogarse como propaganda gubernamental, tales como, slogans y la alusión al gobierno federal, sin que la misma pueda ser encuadrada en las excepciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no guarda relación con servicios educativos ni de salud y tampoco se estima necesario para la protección civil en casos de emergencia.

16. Que no obstante lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 119/2010 definió a la propaganda gubernamental, como: *“el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.”*
17. Que en ese sentido, esta autoridad considera que en términos de la definición expresada por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, el subsidio a los productores agropecuarios para promocionar sus productos en exposiciones y ferias, no debe ser catalogado como propaganda gubernamental, sino como propaganda realizada por particulares con el propósito de posicionar en los diversos mercados tanto los productos como la materia prima necesaria para esta industria.

Sin embargo, para ello, dicha publicidad en ningún momento deberá hacer mención a alguna dependencia de cualquier nivel de gobierno y se realizará sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, también deberá de abstenerse de contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

18. Por cuanto hace al segundo cuestionamiento en el sentido de que:

*¿ [...] esta dependencia debe realizar el otorgamiento de los subsidios referidos en territorio nacional, eliminando la imagen institucional de esta Dependencia, aunque ello represente un costo adicional a la Secretaría considerando que todo el material de promoción ya se encuentra elaborado conforme al calendario de eventos propuesto para el año 2012?*

En respuesta a esta inquietud, esta autoridad electoral es consciente de que la entrega de los referidos subsidios a los productores agropecuarios obedece a una política pública de dicha dependencia, encontrándose dentro de su estructura programática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción VI, y el anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación aplicable en el año 2012, así como en los artículos 8 y 9 de los Lineamientos Específicos de Operación para el componente de promoción de Exposiciones y Ferias.

**No obstante, dicha publicidad no deberá contener ningún elemento que la identifique con alguna dependencia de gobierno, ni deberá contener alguno de los elementos referidos en el punto considerativo anterior, debiendo limitarse a promocionar exclusivamente los productos agropecuarios de los particulares.**

19. Que como fue expresado con anterioridad la promoción de exposiciones y ferias, que se otorga en subsidio a los productores agropecuarios no debe ser calificada como propaganda gubernamental, siempre y cuando no promocióne obra pública ni logros de algún tipo de gobierno, ni contenga alguno de los elementos referidos en el punto considerativo 17, por lo que deberá ser publicidad única y exclusivamente destinada a promover los productos agropecuarios de los particulares, y bajo esa tesitura, su entrega no deberá ser suspendida.
20. Que por lo que hace a la consulta del Gobierno del Distrito Federal específicamente la referente a si durante las campañas electorales, puede continuar la transmisión del programa semanal "La Hora Nacional" del Distrito Federal, siempre y cuando su contenido se ajuste a la normatividad electoral, este Consejo General al aprobar el Acuerdo CG75/2012, estableció en la parte considerativa que la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" no constituye por su estructura propaganda gubernamental. No obstante lo anterior, en apego a las normas constitucionales y legales que regulan la difusión de propaganda gubernamental, durante la transmisión de

la citada emisión radiofónica deberá suprimirse toda propaganda de cualquier ente público desde el inicio de las campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

Asimismo estableció que en dicho espacio no podrán difundirse frases ni referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni divulgarse elementos de propaganda personalizada de servidor alguno. Dicha emisión además deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

21. Que por lo que hace a la segunda pregunta del Gobierno del Distrito Federal relativa a si es ajustado a derecho el proceder de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en el sentido de que, para evitar la vulneración a la equidad en la contienda, determinó suspender la transmisión de la media hora que le corresponde al Distrito Federal dentro de la hora nacional, este Consejo General considera que no cuenta con las facultades constitucionales y legales para determinar, valorar o calificar el actuar de la citada dependencia federal. En todo caso, la consulta deberá realizarse a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, encargada de coordinar y supervisar técnicamente la transmisión, enlace y distribución de los programas oficiales en medios electrónicos, de la cadena nacional y del programa de radio La Hora Nacional.
22. Que en ese sentido, esta autoridad considera que la Dirección de Comunicación social del Gobierno del Distrito Federal puede recurrir ante la instancia correspondiente e afecto de que la decisión tomada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sea revisada a efecto de determinar si la misma se realizó conforme a derecho.

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da contestación a las solicitudes formuladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal, respecto de la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los términos descritos en los Considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de abril de dos mil doce, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**